

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestra, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 3 de Julio.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: En el tiempo que lleva en vigor el Real decreto de 28 de Marzo último, que establece y regula el reclutamiento de voluntarios para el Ejército de Africa, se han exteriorizado diferentes dificultades, nacidas, naturalmente, de la imposibilidad de prever, «á priori», los rozamientos que sus preceptos habrían de producir en la vida real de los Institutos armados. Así se ha evidenciado, de un modo palpable, que individuos con determinadas aptitudes técnicas, que buscan en el Ejército peninsular su perfeccionamiento y ampliación no ingresen como voluntarios en el de Africa, por ser allí muy distinta la finalidad á que se les destina; con lo que resulta que el Ejército peninsular, sin beneficio para el de Africa, se priva de reclutar individuos de profesiones determinadas y eminentemente útiles al Ejér-

cito, que ingresarían en él voluntariamente si no existiese la restricción que establece el art. 24 del referido Real decreto.

En su vista y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Junio de 1923.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Luis Aizpuru y Mondéjar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 24 de Mi Decreto de 28 de Marzo último, en el sentido de que pedrán admitirse voluntarios con arreglo á los preceptos legales vigentes, en la Brigada Obrero-Topográfica de Estado Mayor, Secciones de Obreros filiados de Artillería, Brigada Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Compañía de Obreros de los Talleres del material de Ingenieros, Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos, Batallón de Radiotelegrafía, Servicios de Aviación, Comandancias de Sanidad Militar y de todos los Cuerpos del Ejército que lo soliciten con destino á la música y banda, en número que no exceda de las respectivas plantillas del presupuesto.

Artículo 2.º Salvo para los destinos á música y banda, la admisión de voluntarios en los citados Cuerpos se limitará exclusivamente á quienes reúnan condiciones para el servicio técnico del Cuerpo respectivo, acreditadas mediante la presentación de

documentos que lo justifiquen plenamente, á juicio del Jefe del Cuerpo, ó por examen de las materias que se señalen, sin que por ningún concepto pueda ingresar individuo alguno con destino á los demás servicios no técnicos que correspondan desempeñar dentro del Cuerpo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos veintitres.—ALFONSO:—El Ministro de la Guerra, Luis Aizpuru y Mondéjar.

(*Gaceta del día 28 de Junio.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 124.

El Alcalde de Alar del Rey me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Mariano Gaité Cabeza manifestando que el día 23 del próximo pasado desapareció de las inmediaciones del pueblo, donde se hallaba apacentando, una burra de su propiedad, con cría, de las señas siguientes: edad cerrada, alzada regular, pelo castaño claro, deshorrada de las cuatro patas, y la cría burro, de cuatro meses, pelo cardino.

Lo hago público, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Julio de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Utilidades.—Circular á los señores
Abogados y Médicos.

El epígrafe E del núm. 2.º de la tarifa 1.ª del art. 4.º de la Ley reguladora de la contribución sobre «Utilidades de la riqueza mobiliaria» (textos refundidos de 19 de Octubre de 1920 y 22 de Septiembre de 1922) impone á varios profesionales el deber de tributar por esta contribución.

Como consecuencia, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, han sido requeridos para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes, habiéndolo logrado de la generalidad de ellos.

Sin embargo, aun faltan algunas declaraciones de los Sres. Médicos y Abogados y nuevamente se les recuerda por este periódico oficial, á los que no las hayan presentado, el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de Junio actual, publicada en la *Gaceta del día 26 del mismo mes*, fija el término del plazo en que dicha obligación puede cumplirse sin incurrir en apremio, mediante la mera declaración, como es propio de las clases ilustradas á que afecta y en tanto que por la Administración no se dicten las normas á que para mayor seguridad de todos habrán de acomodarse los libros-registro, cuyos modelos se publicarán lo más pronto posible.

Por tanto, los señores Médicos y Abogados que aun no hayan cumplido la obligación de referencia, deberán presentar antes del día 16 de Ju-

lio próximo, señalado en la expresada Real orden, las declaraciones juradas de los ingresos profesionales obtenidos á partir del 1.º de Abril de 1920 en que empezó la obligación de contribuir.

Palencia 28 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

Notificación.

Por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha sido impuesta con fecha de hoy la multa de pesetas 17'50 que autoriza la ley Municipal, á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan por la falta de no presentar dentro de los plazos establecidos las certificaciones de los pagos verificados en el tercer trimestre del año económico de 1922-23, á los efectos del 1'20 por 100 de pagos, habiendo acordado también dicha Autoridad concederles un nuevo plazo de diez días para que remitan las expresadas certificaciones y verifiquen el ingreso en esta Tesorería de la multa impuesta, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haber cumplido el servicio, se procederá inmediatamente á exigirles las responsabilidades que correspondan por desobediencia y falta de auxilio en sus gestiones á la Administración del Estado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes interesados y á la vez como notificación para el ingreso de la multa.

Palencia 30 de Junio de 1923.—El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos que no han remitido la certificación del 1'20 por 100 de pagos, correspondiente al tercer trimestre de 1922-23.

Cisneros.
Paredes de Nava.
Pomar.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Villacidaler.
Villamartín de Campos.
Villameriel.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 23 del mes actual, entre otros particulares, me dice lo siguiente:

«En virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado declarar cesante del cargo de Agente general ejecutivo de todos los Pósitos de esa provincia á D. Amancio Ortega Martínez.

Asimismo he acordado nombrar Agente general ejecutivo para todos

los Pósitos de esa provincia á D. Cecilio E. Carrascal Castrodeza».

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de Pósitos y de los interesados.

Palencia 30 de Junio de 1923.—El Jefe de la Sección, Hilario Villumbrales.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 9 al 21, ambos inclusive del mes de Julio, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Abril, Mayo, Junio y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Julio, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 23 de Junio de 1923.—El Presidente accidental, Manuel Arija.

ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES

DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

La Comisión Permanente de esta Diputación, en sesión de 25 del actual, acordó aumentar á 40 pesetas la pensión mensual que venían percibiendo las amas externas que crían niños expósitos, disfrutando de esos mismos beneficios las que los saquen de este Establecimiento á partir de 1.º de Julio próximo.

Palencia 27 de Junio de 1923.—El Vice-Director, Manuel López-Francos.

Juzgados.

Cervera de Pisuergra.

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 28 del año 1920 sobre daños en dos colmenares, en Roscales, hurto de miel y de un ave el 24 de Abril de 1920, sumario reproducido, ha acordado se cite al dueño ó dueños de los colmenares y ave—á los que se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal—y á los tres detenidos en concepto de autores que se fugaron del depósito municipal de Castrejón de la Peña, del 24 al 25 de Diciembre y dijeron llamarse Avelino Pardo Rodríguez, de 21 años, soltero, natural de Bercianos de Valverde, hijo de Agustín y María; Antonio Martín García, de 36 años, natural de Pa-

lencia y vecino de la misma, casado, y Rafael Gini Muñoz, de 19 años, soltero, natural de León, y personas que sepan el paradero de los mismos ó algo relacionado con el hecho sumarial, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuergra á veintinueve de Junio de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 36 del año actual sobre robo en el domicilio que Toribio Pérez Díez, posee en Alba de los Cardaños, ha acordado se cite al testigo Andrés Fernández, que trabajó hasta el 10 de Mayo último como jornalero en la carretera de Alba de los Cardaños y es natural de Sahagún, para que en el término improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuergra á veintiseis de Junio de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Registro de la Propiedad de Baltanás.

Edictos.

Don Angel S. Arnáez Navarro, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra á Don Florencio Cabezudo de la Cantera, ha sido inscrita á favor de Don Vicente del Campo Carranza, al fóllo 225 del tomo 881 del archivo y 81 de Baltanás, finca núm. 6 975, inscripción primera de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal de este pueblo.

Una tierra al sitio de la Espada, de diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas, ó dos cuartas; que linda al Norte con camino viejo de Palencia, Sur carretera de Palencia, Este tierra de Florencio Cabezudo y Oeste Arroyada.

Tal finca la había adquirido el Don Florencio Cabezudo por compra á Felisa Cabezudo Puertae, en documento privado.

Por lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento hipotecario y para que

llegue á conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás á veintisiete de Junio de mil novecientos veintitres.—Angel S. Arnáez.

Don Angel S. Arnáez Navarro, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra á Don Fabián Cabezudo González, ha sido inscrita á favor de D. Ausibio Abarquero Beltrán, al fóllo 222 del tomo 868 del archivo y 57 de Castrillo de Onielo, finca núm. 5.907, inscripción primera de esta fecha, la finca siguiente, sita en término municipal de Castrillo de Onielo.

Una tierra al pago del Agramal, de veintiseis áreas noventa y una centiáreas, ó tres cuartas; que linda al Norte con cauce, Sur tierra de Marcelo Mínguez, Este otra de Tomás Palacios y Oeste otra de Fabián Cabezudo, que compra Ausibio Abarquero.

Tal finca la había adquirido el Don Fabián por compra á Wilfrido de las Heras del Val, en documento privado.

Por lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento hipotecario y para que llegue á conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás á veintisiete de Junio de mil novecientos veintitres.—Angel S. Arnáez.

Ayuntamientos

Calahorra de Boedo.

Don Manuel Rodríguez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de Utilidades formado con arreglo á los preceptos del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 9, 10 y 11 del actual mes de Julio, y horas de las nueve á las trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en él comprendidos, se hace público por el presente para que satisfagan sus cuotas, sin el recargo que para los morosos determina la Instrucción vigente de apremios.

Calahorra de Boedo 1.º de Julio de 1923.—Manuel Rodríguez.

Manquillos.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922 á 1923, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que todo vecino de esta localidad pueda examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Manquillos 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, Adriano Valtierra.

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Sin debate quedó aprobado el artículo en esta forma:

Para satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación y fincas urbanas de la misma, dos mil doscientas veintisiete pesetas ochenta céntimos.....	2.227	80
Impuesto de Derechos Reales sobre bienes de personas jurídicas, á satisfacer por la Corporación, de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas veinte pesetas treinta céntimos.	220	30
Seguros de edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación, quinientas cuarenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.....	543	37
Para pago de las cantidades necesarias por el concepto de seguros de vejez para empleados y obreros de la Diputación, con arreglo al Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, quinientas pesetas.....	500	»
Total del artículo.....	3.491	47

Artículo 2.º—Pensiones.

El Sr. Polanco pregunta qué motivos ha tenido en cuenta la Comisión de Presupuestos para conceder un donativo á la viuda del Oficial que fué de la Sección de Cuentas D. Arturo Ortega, pues entiendo que si con arreglo al Reglamento de la Corporación por que se rigen estas concesiones, la interesada no tiene derecho á pensión, no debe buscarse una palabra nueva que sirva al fin para engrosar la ya harto larga lista de pensionistas.

El mismo Sr. Polanco agradece á la Comisión que haya consignado 200 pesetas como subvención á la «Gota de Leche» que tan admirables servicios presta en la Capital.

Como Vocal de la Comisión de Presupuestos, el Sr. Martínez de Azcoitia dice que ésta se encontró con la instancia de la viuda del Sr. Ortega solicitando pensión, y como con arreglo al Reglamento no tenía derecho, se la desestimó; pero á fin de que no se diera el caso, verdaderamente injusto, de que fuera la única viuda de funcionario de la Diputación á quien ésta no ayudaba, se consignó el donativo de 450 pesetas.

El Sr. Arijá estima que la Comisión de Presupuestos no ha debido rebajar, como lo hace á 500 pesetas la pensión de 858'82 que venía percibiendo D.ª Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, ya que se creó un derecho á favor de dicha señora que no es posible mermar.

El Sr. Val opina lo mismo que el Sr. Arijá, que no puede jugarse con los derechos de los pensionistas, y siendo así que á la señora Nogales la fué reconocido, anuncia que votará en contra del dictamen respecto á este particular.

El Sr. Azcoitia opina que la Comisión de Presupuestos está facultada para revisar las concesiones otorgadas por la Corporación y proponer las modificaciones que á su juicio estime convenientes, como en este caso entendió que la pensión de la señora Nogales debía reducirse, así lo propone.

Intervienen en la discusión los señores Rodríguez García y Prado, y la Presidencia anuncia que se vá á someter á votación el dictamen, siendo éste aprobado en la forma siguiente:

Señores que dijeron «Sí»: Hortelano de Urcullu, Martínez de Azcoitia Rodríguez, Betegón Pérez, Calderón M. de Azcoitia, Gómez-Inganzo Fernández, Prado Ortega, López-Francos Robledo y Polanco Andrés. Total ocho.

TOTAL POR

ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Para gratificar al personal en la forma que se determina en el dictamen de la Comisión de Presupuestos, siete mil novecientas cuatro pesetas veinte céntimos.....	7.904	20
Total del artículo.....	82.174	20

Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sin discusión se aprueba el artículo en la forma siguiente:

Sueldo del Jefe de la Depositaria, tres mil setecientas cincuenta pesetas.....	3.750	»
Por quebranto de moneda, al mismo, quinientas pesetas.....	500	»
Sueldo del Auxiliar de Depositaria, mil quinientas pesetas.....	1.500	»
Gratificación al Archivero del Estado por arreglo y dirección del archivo de la Diputación, doscientas cincuenta.....	250	»
Total del artículo.....	6.000	»

Artículo 3.º—Comisiones especiales.

En este artículo el Sr. Nájera de la Guerra propone se sostenga la consignación de 500 pesetas que figuraba el año anterior como subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos y que es la cantidad mínima que se fija en la Real orden circular de 14 de Julio de 1921, y después de una ligera discusión en la que tomaron parte los señores Rodríguez, Inganzo y Polanco, el Vocal de la Comisión de Presupuestos Sr. Calderón á nombre de ésta, aceptó la enmienda presentada por el Sr. Nájera, aprobándose el artículo en esta forma:

Consejo provincial de Agricultura.

Sueldo del Auxiliar de dicho Consejo, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, 6 de Agosto de 1917 y 22 de Junio de 1920, mil setecientas cincuenta pesetas.....	1.750	»
Sueldo de un Ordenanza del expresado Consejo, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»

Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1905 y art. 34 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, con inclusión de un quinquenio reconocido por la Diputación al discutir el presupuesto de 1920-21, cinco mil quinientas pesetas.....	5.500	»
Sueldo de un Oficial, dos mil pesetas.....	2.000	»
Idem de otro ídem mil ochocientas pesetas.....	1.800	»
Material de la Sección, de conformidad con el art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1.250	»

Junta de Reformas Sociales.

Diets de los Vocales obreros y gastos que ocurrieren en la Junta, á tenor de la Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas.....	50	»
--	----	---

Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, hasta que se incluyan en los presupuestos del Estado las consignaciones necesarias para atender á estas obligaciones, en armonía con lo estatuido en el art. 4.º de la Ley de 4

TOTAL POR
ARTÍCULOS CAPITULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

de Marzo de 1915 y Real orden circular de 14 de Julio de 1921, quinientas pesetas.....

Total del artículo..... 14.100 »

En vista de lo avanzado de la hora la Presidencia suspendió la sesión para continuarla á las cinco de la tarde.

Reanudada á la hora predicha con asistencia de los mismos señores, á excepción del Sr. Nájera de la Guerra y concurriendo también el Sr. Val Abita, se dá lectura al artículo 4.º del capítulo 1.º, que se aprueba sin debate en esta forma:

Artículo 4.º—Arquitectos.

Gratificación al Arquitecto provincial, cien pesetas..... 100 »
Sueldo de un Delineante de esta dependencia, dos mil quinientas pesetas..... 2.500 »

Total del artículo..... 2.600 »

Total del capítulo..... 104.874 20

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Sin discusión quedaron también aprobados los artículos 1.º, 2.º y 4.º de este capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Quintas.

Gastos que origine el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, honorarios de los Médicos civiles de la misma y hospitalidades que causen los mozos en observación, conforme al art. 138 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, é impresos necesarios, cuatro mil pesetas..... 4.000 »
Gastos menores, á justificar, como aparatos quirúrgicos, desinfectantes, etc., cien pesetas..... 100 »

Total del artículo..... 4.100 »

Artículo 2.º—Bajas.

Para atender á los gastos de este servicio durante el ejercicio de 1923-24, con arreglo al contrato celebrado en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas..... 6.839 »

Total del artículo..... 6.839 »

Artículo 4.º—Elecciones.

Gastos que por este concepto deben ser satisfechos con cargo al presupuesto de la Diputación en el ejercicio de 1923-24, setecientas cincuenta pesetas..... 750 »

Total del artículo..... 750 »

Artículo 5.º—Calamidades.

El Sr. Polanco estima que es irrisoria la cantidad de 25 pesetas que se consigna para la extinción de la langosta y otras plagas del campo, debiendo ampliarse á 25.000 pesetas.

TOTAL POR
ARTÍCULOS CAPITULOS
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

El Sr. Calderón, á nombre de la Comisión de Presupuestos, manifiesta que las estrecheces en que se desenvuelve la ley económica de la Diputación no les permitió consignar mayor cantidad, bien entendido que si desgraciadamente se presentaran en esta provincia plagas en el campo, no habría suficiente ni con la cantidad que propone el Sr. Polanco.

La Presidencia propone que como fórmula se consignen 2.500 pesetas.

Rectifica el Sr. Calderón é insiste en que con esta cantidad, además de desinvelarse el presupuesto, nada se conseguiría para combatir las plagas del campo, que afortunadamente hace muchos años que no se conocen en esta región.

El Sr. Polanco dice que al objeto de que la Diputación no se encuentre con que tiene que dejar indotados capitulos de tanta importancia para la agricultura como el que nos ocupa, la Asamblea debe insistir cerca del Gobierno para que se haga cargo de las atenciones de segunda enseñanza y otras que le son privativas.

Se aprueba el artículo en la forma propuesta en el dictamen, autorizando á la Comisión Provincial á fin de que insista cerca de los Poderes Públicos para que se haga cargo de las atenciones á que aludió el Sr. Polanco.

El artículo queda redactado en la siguiente forma:
Para subvenir á las calamidades que ocurran en la provincia y auxiliar, con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906, á los obreros pobres naturales de la provincia ó casados con hijas de ésta, que fallecieron ó se inutilizaron para el trabajo por accidentes que no se hallen taxativamente incluidos en la Ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas..... 1.000 »
Gastos que ocasiona el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería en la extinción de la langosta y otras plagas del campo con arreglo á la Ley de 21 de Mayo de 1908, veinticinco pesetas... 25 »

Total del capítulo..... 1.025 »

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

La Presidencia hace notar que se han rebajado á 1.500 pesetas las 4.000 que se venían consignando para conservación y reparación de fincas propiedad de la Diputación, y entiende que no es bastante, pues en cualquiera reparación se agotan.

El Sr. Betegón le contesta que lo mismo pensó la Comisión de Presupuestos, pero que en atención á que este año se han hecho ya obras importantes que permiten asegurar que en el próximo han de reducirse éstas de un modo considerable, se rebajó la consignación por estimar que con las 1.500 pesetas hay suficiente para cubrir esta atención.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para atender á la reparación y conservación de las fincas que en propiedad corresponden á la Diputación Provincial durante el ejercicio de 1923-24, mil quinientas pesetas..... 1.500 »

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

El Sr. Polanco estima que es irrisoria la cantidad de 25 pesetas que se consigna para la extinción de la langosta y otras plagas del campo, debiendo ampliarse á 25.000 pesetas.

Total del artículo y capítulo..... 1.500 »